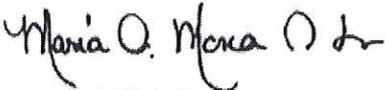


GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Número: 9189

Fecha: 9 de julio de 2020

Aprobado: Leda. María Marcano de León
Subsecretaria de Estado

Firma: 

Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico

REGLAMENTO DE ESCUELAS MAGNETOS DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO

INDICE

ARTÍCULO I - TÍTULO

ARTÍCULO II – PROPÓSITO

ARTÍCULO III – BASE LEGAL

ARTÍCULO IV – APLICABILIDAD

ARTÍCULO V – DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

ARTÍCULO VI – AUTORIDAD Y ALCANCE

ARTÍCULO VII – ESTRATEGIAS DE EDUCACIÓN OCUPACIONAL PARA LAS ESCUELAS MAGNETO.

ARTICULO VIII – ADMISION A LAS ESCUELAS MAGNETOS

ARTICULO IX – ORGANIZACIÓN ESCOLAR EN LAS ESCUELAS MAGNETOS

ARTÍCULO X – MANEJO DE LOS FONDOS

ARTÍCULO XI – PLAN DE DISEÑO DE EXCELENCIA ESCOLAR CTE (DEE CTE)

ARTÍCULO XII – FUNCIONAMIENTO ESCUELAS MAGNETOS ARTÍCULO

ARTÍCULO XIII: JUNTA ESTATAL VOCACIONAL

ARTÍCULO XIV – COMITÉ CONSULTIVO

ARTÍCULO XV – CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

ARTÍCULO XVI – PROHIBICIÓN DE DISCRIMEN

ARTÍCULO XVII – VIGENCIA

ARTÍCULO I – TÍTULO

Este Reglamento se denominará con el nombre de reglamento (Reglamento) sobre Escuelas Magnetos del Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR).

ARTÍCULO II – PROPÓSITO

El propósito de este Reglamento creado por la ley estatal Núm. 85 de 2018 será establecer las normas y estrategias que formaran parte del currículo de las escuelas Magnetos de Educación Ocupacional y Técnica en el DEPR.

ARTÍCULO III – BASE LEGAL

Se promulga este Reglamento conforme a la autoridad conferida por la Ley Núm. 85 del 2018, según enmendada, conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico," artículo 12.05 y 12.06.

ARTÍCULO IV – APLICABILIDAD

Este Reglamento aplica a todas las escuelas Magnetos de Educación Ocupacional y Técnica en el DEPR.

ARTÍCULO V – DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Según se establece en este Reglamento, las siguientes palabras y términos tienen el siguiente significado, a menos que el contexto indique otro o diferente significado o intención. La definición de términos es la siguiente:

- 1. Administración** - agencia elegible o recipiente elegible, significa las actividades necesarias para el desempeño adecuado y eficiente de las tareas de la agencia elegible o del recipiente elegible conforme a la Ley Federal Perkins ("Carl D. Perkins Vocational and Technical Education Act of 2006" del 12 de agosto de 2006, en adelante "Ley Perkins"), incluyendo la supervisión, pero sin incluir las actividades para el desarrollo de currículo, desarrollo de personal, o actividades de investigación.
- 2. Acuerdo de Articulación** - acuerdo formal que reconoce, autoriza y confiere crédito académico específico, posición avanzada y/o estado para la educación o el trabajo.

- 3. Agencia Local de Educación (LEA, por sus siglas en inglés)** – Es la agencia en la que un estudiante debe estar inscrito en base a su lugar de residencia. Para propósitos de este Reglamento, Puerto Rico opera su sistema escolar como un distrito escolar único y unificado bajo el control del DEPR. El DEPR es un sistema unitario, que sirve tanto como la Agencia Educativa del Estado (SEA) como la única Agencia Educativa Local (LEA).
- 4. Agencia Estatal de Educación (SEA, por sus siglas en inglés)** – DEPR responsable de garantizar la implementación de leyes, estatutos y reglamentos federales y estatales. Para propósitos de este Reglamento Puerto Rico opera su sistema escolar como un distrito escolar único y unificado bajo el control del DEPR. El DEPR es un sistema unitario, que sirve tanto como la Agencia Educativa del Estado (SEA) como la única Agencia Educativa Local (LEA).
- 5. Agencia Elegible** – Es la Junta Estatal de educación designada o creada consistente con la ley estatal como la única agencia estatal responsable de evaluar la efectividad y supervisar la administración de la Educación Ocupacional y Técnica en el Estado.
- 6. Aprendizaje Basado en el Trabajo (WBL, por sus siglas en inglés)** – Es la estrategia que provee al estudiante la oportunidad de aplicar y desarrollar las destrezas académicas y ocupacionales, haciendo uso de diferentes modelos, entre ellos; la exploración y concienciación ocupacional, las experiencias de trabajo, el adiestramiento estructurado y la mentoría en el lugar de trabajo.
- 7. Conglomerado Ocupacional** – es un grupo de ocupaciones e industrias establecidas por el Departamento de Educación de los Estados Unidos y utilizadas para organizar la Educación Ocupacional y Técnica.
- 8. Educación Ocupacional y Técnica (CTE)** - actividades educativas organizadas que:

- a. ofrecen secuencia de cursos que proporciona a los individuos conocimientos y destrezas académicas y técnicas que necesitan para prepararse en ocupaciones en sectores de empleo actuales o emergentes; e
- b. incluyen un aprendizaje aplicado basado en competencias que contribuye al conocimiento académico, el razonamiento de orden mayor y destrezas para la solución de problemas, actitudes laborales, destrezas generales de empleabilidad, destrezas técnicas y destrezas específicas ocupacionales de un individuo.

9. Educación Técnica - programa de estudio que:

- a. combina al menos dos (2) años de educación secundaria (según se determine bajo la ley estatal) y dos (2) años de educación postsecundaria en un curso de enseñanza progresiva no duplicable;
- b. fortalece el componente académico aplicado de la educación ocupacional y técnica mediante la integración de la instrucción académica y de la técnica ocupacional;
- c. proporciona preparación técnica en un área como tecnología de ingeniería, ciencias aplicadas, un arte u oficio mecánico, industrial o práctico, agricultura, una ocupación en salud, mercadeo y economía aplicada;
- d. crea la competencia del estudiante en las matemáticas, ciencias y las comunicaciones (inclusive por medio de las teorías aplicadas) en una secuencia coherente de cursos; y
- e. es conducente a un grado asociado o a un certificado en un campo laboral específico, y a un empleo con destrezas elevadas y una remuneración elevada o a educación posterior.

10. Entidad Educativa Certificada – Para propósitos de la ESEA, y cualquier otra ley federal o del Gobierno de Puerto Rico aplicable, una Entidad Educativa Certificada será considerada como una organización administrativa educativa. Se refiere a:

- (i) una entidad pública como un municipio, un consorcio municipal o una universidad pública;
- (ii) una entidad no gubernamental sin fines de lucro;

- (iii) una alianza entre una o más entidades públicas y una o más entidades sin fines de lucro no gubernamentales, certificadas y autorizadas por el Secretario para operar y administrar una Escuela Pública Alianza mediante el otorgamiento de una Carta Constitutiva; y
- (iv) organizaciones sin fines de lucro creadas por padres y madres o maestros.

11. Escuela de Educación Ocupacional – un centro educativo público de grados 9-12 con el propósito principal de proporcionar programas de preparación ocupacional, ya sea como institución independiente o en conjunto con escuelas secundarias colaboradoras.

12. Escuela Magneto Ocupacional (CTE Magnet School) – Escuela pública con ofrecimientos académicos y ocupacionales que atrae a estudiantes de diferentes regiones y grupos con intereses definidos.

13. ESEA – Se refiere a la “Ley de Educación Elemental y Secundaria” (Elementary and Secondary Education Act, ESEA, por sus siglas en inglés) del 1965, Ley Pública 89-10, 79 Stat. 27, 20 U.S.C. 70, según enmendada, y leyes sucesivas.

14. ESSA – Se refiere a la “Ley Cada Estudiante Triunfa” (“Every Student Succeeds Act”, ESSA, por sus siglas en inglés) de 2015, Ley Pública 114-95

15. Junta Estatal de Educación Ocupacional y Técnica - Agencia elegible designada o creada consistente con la ley estatal y federal como la única agencia estatal responsable de evaluar la efectividad y la aprobación de presupuesto de la administración de la Educación Ocupacional y Técnica del Gobierno de Puerto Rico.

16. Sistema de Educación Ocupacional y Técnica (Sistema CTE) – un conjunto organizado, coherente y completo de oportunidades educativas que promueven el desarrollo de habilidades académicas, una conciencia de ocupaciones, y el dominio de habilidades técnicas rigurosas y relevantes que preparan a los estudiantes para la universidad, ocupación y su futuro.

17. Plan Escolar “Diseño de Excelencia Escolar para Educación Ocupacional y Técnica (DEE CTE) – Documento desarrollado por las escuelas basado en los criterios establecidos por el Secretario, el cual

incluirá expectativas objetivas ente medibles y constatables en torno a la calidad y efectividad de la enseñanza en la escuela, tales como tasas de retención, tasas de graduación, tasas de admisión a universidades, distribución de los fondos asignados entre tareas directamente docentes y tareas no docentes, días reales de clase y una apreciación general del tiempo dedicado específicamente a la tarea educativa programada (time-on task), entre otros.

18. Programa de Estudio – (POS, por sus siglas en inglés): Secuencia de cursos progresivos, no repetitivos, que alinea la educación secundaria ocupacional con la postsecundaria, dirigidos a la obtención de una credencial avalada por la industria, un certificado ocupacional, un certificado técnico a nivel postsecundario, un grado asociado o un bachillerato en ocupaciones que deben estar en gran demanda y de altas destrezas.

19. Programa de Certificación Ocupacional - un proceso de revisión basado en estándares y evaluación del nivel desarrollo de las destrezas ocupacionales, que provee como resultado un informe escrito que incluye el estado de aprobación del programa de Certificación Ocupacional.

20. Secretario de Educación – responsable de establecer la política pública y regulaciones de la Educación Primaria y Secundaria (Secretario).

21. Recipiente Elegible - es una agencia educativa local, una escuela de educación ocupacional y técnica del área, una agencia de servicio educativo, o un consorcio, elegibles para recibir ayuda financiera bajo la Ley Perkins.

22. Comité Consultivo – Con el propósito de fortalecer y mejorar las escuelas Magnetos Ocupacionales se constituirá un Comité Consultivo en cada escuela. Estos estarán compuestos por personas que representen los puntos de vista e intereses del público en general y que están calificados para desempeñar sus funciones. Cada Comité Consultivo deberá hacer un informe anual a la Junta de Educación Ocupacional y Técnica.

23. Escuelas Especializadas – escuelas con alternativas innovadoras de enseñanza que atienden los talentos, habilidades e intereses de los estudiantes.

ARTÍCULO VI – AUTORIDAD Y ALCANCE

Este Reglamento, de conformidad con su autoridad legal delegada bajo la Ley Núm. 85-2018 conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, artículo 12.05 establecen que una Escuela Magneto, según dicha Ley, es una escuela de enfoque especializado (conocida como “magnet school” en inglés) de conformidad con el Departamento de Educación de Estados Unidos. El enfoque de la misma será establecer programas especiales y promover la admisión de estudiantes de distintas regiones educativas (de ahí la referencia de Escuela Magneto) con intereses definidos.

La Escuelas Magnetos Ocupacionales brindarán ofrecimientos académicos y ocupacionales en diferentes Programas de Estudio. Cada Programa de Estudio, estará compuesto por Conglomerados Ocupacionales establecidos para el desarrollo de la fuerza laboral y rutas ocupacionales regidas por la continua innovación en la industria, según, la región geográfica de Puerto Rico. Se regirá por la Política Pública (Carta Circular) de la Secretaria de Educación Ocupacional y Técnica.

Los Programas de Estudios comprenden los ofrecimientos ocupacionales de cada Escuela Magneto. El diseño, la secuencia y los requisitos de los Programas de Estudios deberán reflejar una integración de las disciplinas académicas y ocupacionales, alineadas a los Conglomerados Ocupacionales establecidos por el Departamento de Educación de Estados Unidos y en coordinación a las necesidades de la industria según la región geográfica y la fuerza laboral.

Cada Escuela Magneto Ocupacional establecerá e identificará en su Plan Local (según definido en la pág. 13 de este Reglamento) las estrategias que formarán parte del currículo. Para efectos de este Reglamento, se considerarán como estrategias el aprendizaje basado en proyectos, el Aprendizaje Basado en el Trabajo, el Programa de Aprendiz, la Articulación de Educación Postsecundaria, Técnica y Universitaria, las organizaciones estudiantiles y el desarrollo empresarial.

ARTÍCULO VII – ESTRATEGIAS DE EDUCACIÓN OCUPACIONAL PARA LAS ESCUELAS MAGNETO

Las estrategias que formarán parte del currículo de educación ocupacional en cada Escuela Magneto serán las siguientes:

1. Aprendizaje Basado en Proyectos (“Project Based Learning”-PBL, por sus siglas en inglés): Mediante esta estrategia se promoverá el aprendizaje basado en proyectos. Esta estrategia les permitirá a los programas de estudios una enseñanza basada en que cada estudiante sea responsable del desarrollo de su propio aprendizaje, enfrentándose a retos y proyectos.
2. Aprendizaje Basado en el Trabajo (“Work Based Learning”-WBL, por sus siglas en inglés): Esta estrategia incluye una secuencia de actividades que enlaza los conocimientos teóricos obtenidos en la sala de clases, con las actividades que se llevan a cabo en un ambiente real de trabajo.
3. Articulación en Educación Postsecundaria Técnica o Universitaria: Con esta alternativa, el currículo a nivel secundario proveerá la oportunidad a los estudiantes de tomar cursos en instituciones postsecundarias con acuerdos colaborativos en sus dos modalidades: (i) matrícula dual o (ii) convalidación de ambos niveles. Estos cursos se acreditarán en el nivel secundario como créditos conducentes a graduación, según establecido en la política pública del DEPR.
4. Organizaciones estudiantiles: En cada Escuela Magneto Ocupacional se establecerá un capítulo local de la organización estudiantil que corresponda, de forma integrada al programa de clases, en el que se requerirá la participación de todos los estudiantes. Cada organización estudiantil utiliza un enfoque práctico para el aprendizaje, ya sea en capacitación de liderazgo o en un evento competitivo y se utilizan estrategias de instrucción para desarrollar, mejorar y expandir las competencias ocupacionales relacionadas con una ocupación particular y una materia técnica y, como tal, aumentar la relevancia de la instrucción. Además, permite que los estudiantes participen de forma activa de eventos organizados para que adquieran habilidades personales y de liderazgo, haciéndolos más aptos para

el empleo, preparándolos para convertirse en ciudadanos productivos y ayudándolos a asumir roles positivos en el hogar y la comunidad.

5. Pruebas Estandarizadas Ocupacionales (CTE "Skills Assessment"): El DEPR establecerá un programa confiable de pruebas estandarizadas ocupacionales, basadas en los estándares generales de práctica de la industria correspondiente.
6. Programa de Aprendiz ("Apprentice Program"): A través de los Programas de Estudio, el DEPR establecerá un programa de aprendizaje en el que se combine la capacitación en el trabajo con la instrucción académica para los estudiantes ocupacionales y de educación técnica que estén próximos a ingresar a la fuerza laboral. Este programa también permitirá el establecimiento de una capacitación dual, debido a la combinación de componentes ocupacionales y de práctica en la industria.
7. Alianzas, Servicios a la Comunidad y Programas Colaborativos: Las escuelas promoverán el establecimiento de alianzas entre Oficinas Regionales Educativas, instituciones de educación superior, proveedores de educación para adultos, entidades como empleadores, organizaciones laborales, intermediarios, padres y asociaciones locales, entidades gubernamentales públicas y privadas, que permitan el desarrollo de destrezas ocupacionales, técnicas y profesionales de los estudiantes. Las alianzas, servicios y programas colaborativos estarán reglamentados por el DEPR, tomando en consideración el mercado laboral contemporáneo.
8. Empresas Escolares Ocupacionales: con el establecimiento y funciones de las empresas escolares se propone salvaguardar, ampliar y desarrollar escenarios reales de trabajo como parte la formación integral del estudiante ocupacional. Estas empresas escolares representan una estrategia educativa de WBL adicional para que los estudiantes desarrollen destrezas ocupacionales y de empleabilidad según su programa de estudio.
9. Fondo para el Acceso de Préstamos y Premios para el Desarrollo Empresarial de Estudiantes Ocupacionales: este fondo se nutrirá de los fondos generados por las empresas escolares

ocupacionales. La distribución de las ganancias será establecida en el reglamento que disponga el DEPR, considerando que los por cientos sean equitativos y justos, beneficiando al estudiante como principal propósito y a la escuela. Además, debe desarrollarse un fondo que permita la otorgación de premios, becas especiales y préstamos a los alumnos para el desarrollo de su primera empresa.

ARTÍCULO VIII: ADMISION A LAS ESCUELAS MAGNETOS

Todo estudiante interesado en algún Programa Ocupacional y Técnico que ofrece una escuela Magneto Ocupacional, llenará una solicitud de admisión la cual estará disponible en todas la Escuelas Magnetos del DEPR. El estudiante deberá tener aprobado el octavo grado. La admisión de los estudiantes para el noveno grado estará condicionada a las capacidades de planta física.

A los estudiantes de noveno grado en las Escuelas Magnetos Ocupacionales se le aplicarán todas las normas de los estudiantes de nuevo ingreso, tales como: (i) solicitud de ingreso y (ii) entrevista. La selección de estudiantes para el décimo grado se regirá por el proceso de admisión establecido en la carta circular 12 2014-2015 de Educación Ocupacional y Técnica. Una vez el estudiante es admitido en la escuela Magneto Ocupacional será responsabilidad del consejero escolar preparar el programa de estudios.

ARTÍCULO IX – ORGANIZACIÓN ESCOLAR EN LAS ESCUELAS MAGNETOS

El diseño de la organización escolar dependerá de los Conglomerados Ocupacionales y los recursos disponibles. Esto facilitará la organización, distribución de las asignaturas y el mejor uso de las instalaciones físicas.

La Escuela Magneto Ocupacional brindará ofrecimientos académicos y ocupacionales en diferentes programas de estudio. Cada programa de estudio estará compuesto por Conglomerados Ocupacionales establecidos para el desarrollo de la fuerza laboral y rutas ocupacionales regidas por la continua innovación en la industria, según la región geográfica de Puerto Rico.

Al estudiante de noveno grado le aplicará la oferta académica establecida por la Subsecretaría para Asuntos Académicos.

El nombramiento de maestros ocupacionales dependerá de las especialidades que forman parte de la oferta ocupacional de la escuela y la cantidad de estudiantes matriculados. Para aspirar a una plaza el candidato debe presentar evidencia de su preparación académica, certificaciones, exámenes, licencias y cualquiera otra credencial requerido por el estado en el momento de la entrevista. En aquellos casos donde el maestro ocupacional no cuente con la carga académica completa y no exista una alternativa de ubicación se le asignará tareas de coordinación ocupacional en otros conglomerados y otras tareas a fines.

El horario escolar consistirá de seis (6) horas organizadas en siete (7) periodos de cincuenta (50) minutos de clase (académicas y ocupacionales). En los cursos del Conglomerado de Ciencias de la Salud, el horario será de un (1) periodo para décimo grado, dos (2) periodos para undécimo grado y tres (3) periodos para duodécimo grado en cumplimiento a las horas del área clínica, según estipulado por las agencias reguladoras (juntas examinadoras).

La matrícula de estudiantes por grupo se establece con base a la naturaleza de las actividades educativas requeridas para cada Conglomerado Ocupacional tomando en consideración sus instalaciones y el equipo disponible. En los casos especiales en que la matrícula sea menor a lo establecido por el Conglomerado Ocupacional, el director de la escuela Magneto Ocupacional será responsable de solicitar autorización a CTE para poder reducir la jornada regular de trabajo del maestro.

ARTÍCULO X – MANEJO DE LOS FONDOS

A las escuelas Magnetos Ocupacionales se les aplicarán el Reglamento de Uso, Manejo y Distribución de Fondos de forma equitativa para las escuelas de Educación Ocupacional y Técnica.

Para la asignación de fondos a las escuelas, la Ley Perkins establece como requisito que cada escuela redacte e implemente un Plan Local ("Diseño de Excelencia Escolar"). Este plan debe contener las actividades

requeridas y permitidas, según la sección 134 de dicha ley, para uso de fondos y demostrar efectividad mediante el logro de los indicadores de progreso. El DEPR negociará con el Departamento de Educación Federal los por cientos de ejecución de cada indicador.

ARTÍCULO XI – PLAN DE DISEÑO DE EXCELENCIA ESCOLAR CTE (DEE CTE)

El DEPR requiere a las escuelas e institutos de la agencia la preparación anual del DEE CTE. En el mismo, las escuelas e institutos deberán describir cómo utilizarán los fondos asignados, para cumplir con las actividades requeridas por la Ley Perkins. Las escuelas e institutos determinarán, basado en sus necesidades, cómo distribuirán sus fondos asignados para la adquisición de materiales y equipos. El personal de la SAAF (Secretaria de Asuntos Federales) será responsable de la Evaluación Fiscal de los DEE CTE una vez las evaluaciones Programáticas y de Cumplimiento Federal hayan sido realizadas y aprobadas por el personal de la Secretaria de Educación Ocupacional y Técnica. La evaluación se realizará basada en la rúbrica de evaluación fiscal preparada por el Componente Fiscal en la SAAF e incluida en el DEE CTE. Esta rúbrica deberá ser revisada anualmente o según sea necesario.

Si el DEE CTE no cumple con al menos una de las preguntas en la rúbrica, se le devuelve al director de la escuela Magneto Ocupacional para las correcciones pertinentes. Una vez el DEE CTE cumpla con todas las preguntas de la evaluación, se aprueba el mismo y el presupuesto aprobado es cargado en Sistema de Información Financiera del DEPR (SIFDE) para su utilización según las partidas de gasto correspondientes.

ARTÍCULO XII – FUNCIONAMIENTO DE ESCUELAS MAGNETOS

A. Los conglomerados cuentan con tres (3) componentes esenciales en su funcionamiento para el logro del éxito y la efectividad. Estos componentes son parte esencial de los programas de estudio que rige la educación ocupacional y técnica.

1. **Alianzas Públicas y Privadas.** Reconocemos la importancia del tercer sector en la comunidad, en nuestra sociedad y en el quehacer educativo. CTE promoverá alianzas con el tercer sector, entidades sin fines de lucro, instituciones

educativas, empresas privadas, cooperativas y la comunidad; entiéndase todos aquellos sectores que forman parte del entorno de la escuela. Se incluye para estos fines, la otorgación de acuerdos colaborativos con entidades que fomenten la creatividad y las artes como parte del proceso educativo, el desarrollo de cursos de empresarismo en las escuelas, proyectos de responsabilidad social empresarial y otros similares.

También, el Consejo Escolar deberá identificar y establecer alianzas con entidades sin fines de lucro, el tercer sector, instituciones educativas, empresas y agencias e instrumentalidades del estado para proveer actividades extracurriculares, servicios de salud, actividades educativas y culturales, entre otros, después del horario lectivo.

2. Articulación en Educación Postsecundaria Técnica o Universitaria. Esta experiencia permitirá una transición exitosa entre los niveles secundario y postsecundario. Con esta alternativa, el currículo a nivel secundario proveerá la oportunidad a los estudiantes de tomar cursos en instituciones postsecundarias con acuerdos colaborativos en sus dos modalidades: matrícula dual o convalidación de ambos niveles. Estos cursos, una vez aprobados, se acreditarán en el nivel secundario como créditos conducentes a graduación, según establecido en la política pública del DEPR. Los estudiantes que decidan continuar estudios postsecundarios, no tendrán que repetirlos.

3. Programa de Consejería. Este componente es uno esencial con el cual necesitamos aunar esfuerzos y fortalecer la coordinación desde el nivel intermedio. Nuestra meta es asistir a nuestros estudiantes en el proceso de exploración ocupacional para que alcancen con éxito sus aspiraciones educativas, académicas y ocupacionales.

B. Conglomerados

La oferta educativa del estudiante está organizada por conglomerados y especialidades lo que provee la oportunidad de selección de acuerdo a sus intereses. El conglomerado es un grupo de trabajos e industrias que están relacionadas por habilidades o productos. Dentro de cada conglomerado, hay especialidades que corresponden a una selección de cursos y oportunidades de capacitación para preparar a un estudiante en una carrera determinada.

Cada especialidad es conducente a obtener un certificado ocupacional, además del diploma de escuela superior, una vez aprobados todos los requisitos de graduación. A tales efectos, se diseñan los Programas de Estudios (POS) por conglomerados y especialidades.

Los POS representan un esfuerzo del Congreso y Departamento de Educación de Estados Unidos para clarificar y apoyar el proceso de transición de los estudiantes matriculados en los conglomerados del nivel secundario a la educación postsecundaria o la fuerza laboral. Deben incluir los siguientes componentes:

- A. Elementos del nivel postsecundario en el secundario.
- B. Contenido académico y ocupacional coherente y riguroso, mediante una secuencia de cursos progresiva y no repetitiva.
- C. Una secuencia de cursos progresivos a la obtención de una credencial avalada por la industria, un certificado ocupacional y un certificado técnico a nivel postsecundario, de grado asociado o bachillerato.
- D. Las ocupaciones deben ser de gran demanda y destrezas complejas.

En las especialidades que se requiera un examen de reválida, reglamentado por una junta examinadora, el estudiante debe aprobar las horas contacto requeridas por dicha junta. Para todos los Conglomerados Ocupacionales la proporción entre los periodos de teoría relacionada y laboratorio es de uno (1) a tres (3), por lo que el maestro deberá considerar en su planificación semanal tres

cuartas partes (3/4) de actividades simuladas y propias de la especialidad. Los programas de estudios para una especialidad cuya duración sea tres (3) años, acumulan un mínimo de mil (1,000) horas.

La secuencia de los cursos académicos para los estudiantes ocupacionales se establecerá de acuerdo con la necesidad en cada POS. Los estudiantes que interesen ampliar la cantidad de cursos electivos podrán tomarlos durante cualquiera de los tres (3) años de estudio de escuela superior o mediante otras alternativas que el DEPR ofrezca, tales como, pero sin limitarse a:

1. Educación a distancia: Proceso de enseñanza-aprendizaje donde el maestro y el estudiante no están en el mismo lugar.
2. Cursos por videoconferencia: Cursos que facilitan el proceso de enseñanza aprendizaje, total o parcialmente interactivo, bidireccional y multimedios, cuando el maestro y el estudiante no se encuentran en el mismo lugar, estableciendo que el estudiante deberá estar en el plantel escolar.

La puntuación obtenida en una asignatura electiva formará parte del promedio general del estudiante y será considerada en el total de créditos al finalizar el curso. Las electivas ocupacionales y libres también podrán ofrecerse durante los tres (3) años de escuela superior siempre y cuando no tengan prerrequisito.

La revisión, ampliación y actualización de la oferta ocupacional debe responder a las exigencias de la industria, enfocándose en el desarrollo de las destrezas académicas y ocupacionales requeridas por los patronos. Todo cambio que conlleve diversificar, flexibilizar o eliminar ofrecimientos en una escuela requiere solicitar aprobación por escrito al Programa de Educación Ocupacional y Técnica (CTE). El Comité de Evaluación y Planificación tendrá la función de garantizar la efectividad de los ofrecimientos ocupacionales, inclusive del POS de acuerdo a la sección 122, Ley Perkins.

Los POS contienen los requisitos académicos establecidos por cada conglomerado. Se deberán hacer los cambios de surgir enmiendas en los nombres de los cursos o en el valor de los créditos.

Los cursos del nivel avanzado se le convalidarán al estudiante según la secuencia establecida en su POS. El estudiante tendrá como opción articular tanto en cursos académicos, ocupacionales y técnico. Se exhorta que la primera alternativa de articulación, promoción y divulgación de ofrecimientos sea a través del Instituto Tecnológico de Puerto Rico, la Escuela de Troquelaría y Herramientaje, el Puerto Rico Aviation Maintenance Institute (PRAMI) y la Universidad de Puerto Rico.

Se recomienda tomar cualquier otro curso de interés al estudiante, mediante otras alternativas que el DEPR ofrezca. Estos cursos adicionales no sustituyen ninguno de los cursos requisitos del conglomerado.

El enfoque de las escuelas Magnetos Ocupacionales pueden ser, pero no se limita a:

Enfoques
<ul style="list-style-type: none"> • Horticultura • Operador de equipos pesados agrícolas • Salud animal • Elaborador de productos lácteos • Biotecnología Agrícola
<ul style="list-style-type: none"> • Dibujo arquitectónico • Refrigeración y aire acondicionado • Electricidad con PLC • Corte y soldadura estructural • Tecnología de construcción
<ul style="list-style-type: none"> • Artes gráficas
<ul style="list-style-type: none"> • Asistente de farmacia con biotecnología • Enfermería práctica • Técnico de emergencias médicas • Asistente dental • Asistente de salud en el hogar • Asistente médico • Masaje terapéutico con conocimientos en medicina deportiva
<ul style="list-style-type: none"> • Asistente de contabilidad

<ul style="list-style-type: none"> ● Asistente administrativo (Gerencia de oficina) ● Asistente administrativo en facturación a servicios médicos
<ul style="list-style-type: none"> ● Administración de hoteles ● Representante de Servicios Turísticos ● Artes culinarias ● Panadería y repostería internacional ● Coordinación de eventos
<ul style="list-style-type: none"> ● Mercadeo de modas ● Representantes de ventas y servicios empresariales
<ul style="list-style-type: none"> ● Asistente preescolar ● Cosmetología ● Barbería y estilismo
<ul style="list-style-type: none"> ● Preingeniería ● Electrónica ● Mecatrónica
<ul style="list-style-type: none"> ● Tecnología automotriz ● Tecnología de colisión automotriz ● Tecnología de maquinaria pesada (mecánica diésel) ● Electromecánica automotriz Mecánica de motores pequeños y marinos ● Pre-PRAMI (General Aviation)
<ul style="list-style-type: none"> ● Emprendimiento ● Empresarismo ● Ingeniería ● STEM ● Cooperativismo ● Otros

Le corresponde al maestro de la especialidad orientar al estudiante acerca de todos los aspectos relacionados al conglomerado, incluidas las horas establecidas por la Junta Examinadora adscrita al Departamento de Estado, según aplique.

C. Internado Ocupacional (Aprendizaje con Base en el Trabajo)

Conocido en inglés como Work Based Learning (WBL), es la estrategia que provee al estudiante la oportunidad de aplicar y desarrollar las destrezas académicas y ocupacionales, haciendo uso de diferentes modelos, entre ellos; la exploración y concienciación ocupacional, las experiencias de trabajo, el adiestramiento estructurado y la mentoría en el lugar de trabajo. Esta estrategia incluye

una secuencia de actividades que enlaza los conocimientos teóricos obtenidos en la sala de clases, con las actividades que se llevan a cabo en un ambiente real de trabajo.

Como parte de la experiencia de WBL se establecerán las empresas escolares ocupacionales y el Fondo para el Acceso de Préstamos y Premios para el Desarrollo Empresarial de Estudiantes Ocupacionales.

1. Empresas escolares ocupacionales Se propone salvaguardar, ampliar y desarrollar escenarios reales de trabajo como parte de la formación integral del estudiante ocupacional.

2. Fondo para el Acceso de Préstamos y Premios para el Desarrollo Empresarial de Estudiantes Ocupacionales. Este fondo se nutrirá de los fondos generados por las empresas escolares. La distribución de las ganancias será establecida en el reglamento que disponga el DEPR, considerando que los por cientos sean equitativos y justos, beneficiando al estudiante como principal propósito y a la escuela. Además, debe desarrollarse un fondo que permita la otorgación de premios, becas especiales y préstamos a los alumnos para el desarrollo de su primera empresa.

3. Aprendizaje con WBL.

D. Organizaciones Estudiantiles

1. Cada escuela magneto establecerá un capítulo local de la organización estudiantil a la que correspondan, utilizando un enfoque práctico para el aprendizaje, ya sea en capacitación de liderazgo o en un evento competitivo y se utilizarán estrategias de instrucción para desarrollar, mejorar y expandir las competencias ocupacionales relacionadas con una ocupación particular y una materia técnica y, como tal, aumentar la relevancia de la instrucción.

2. Todos los estudiantes matriculados en alguna especialidad ocupacional se le requerirá la participación activa en al menos una organización estudiantil autorizada en esta carta circular.

3. Todos los maestros asumirán una función activa en las organizaciones estudiantiles.

4. Se autoriza a los estudiantes a participar de forma activa de eventos organizados para que adquieran habilidades personales y de liderazgo, haciéndolos más aptos para el empleo, preparándolos para convertirse en ciudadanos productivos y ayudándolos a asumir roles positivos en el hogar y la comunidad. Esto deben cumplir con las normas y fechas establecidas para cada actividad. Las organizaciones estudiantiles autorizadas son las siguientes:

(i) Nombre Oficial de la Organización Asociación de Estudiantes de Mercadeo (DECA), (ii) "Family, Career and Community Leaders of America" (FCCLA), (iii) "Future Business Leaders of America" (FBLA), (iv) "National FFA Organization" ("Future Farmers of America", FFA), y (v) "Future Health Professionals" (FHPOA).

E. Poblaciones Especiales

1. La Ley Perkins requiere que se garantice el acceso en igualdad de condiciones a todos los estudiantes que deseen participar en uno de nuestros Conglomerados Ocupacionales y Técnicos. El Programa de Educación Ocupacional y Técnica atiende las siguientes poblaciones especiales: padres y madres solteros, amas de casa desplazadas, estudiantes que provienen de familias en desventaja económica, estudiantes con limitaciones lingüísticas, estudiantes con discapacidades, y estudiantes preparándose en campos ocupacionales no tradicionales a su género.

F. Educación Especial

1. El programa de clases del estudiante de Educación Especial debe ser preparado y personalizado en todos los niveles proveyendo para que el servicio de salón recurso se ofrezca en un horario fijo, escalonado o en otra alternativa viable, según aprobado por el Comité de Programación y Ubicación (COMPU) y como se establece en el Manual de Procedimientos de Educación Especial.

2. La Ley Perkins requiere que se garantice el acceso en igualdad de condición a todos los estudiantes que deseen participar en uno de nuestros programas ocupacionales y técnicos.

3. La Ley 51 del 7 de junio de 1996, "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", que, en su artículo 3, requiere que a los estudiantes de Educación Especial se les ofrezca una educación en el ambiente menos restrictivo, diseñada de acuerdo con las necesidades individuales de estos estudiantes.

4. El COMPU de cada escuela recomendará los acomodos necesarios para que el estudiante logre las metas establecidas en el Programa Educativo Individualizado (PEI), así como los requisitos determinados en el POS ocupacional en el que está matriculado.

G. Desarrollo De Estrategias Educativas

Los cursos ocupacionales desarrollarán estrategias de base científica consideradas en el DEE y fomentarán la educación contextual que motive su interacción con los problemas de su entorno.

La enseñanza de los cursos ocupacionales será mediante el aprendizaje basado en proyectos, proveyéndole al estudiante contextos académicos vinculados a los conocimientos y destrezas para tener éxito en el mundo del trabajo.

El maestro ocupacional tiene la responsabilidad de desarrollar estrategias alineadas con los estándares de excelencia que rigen cada Conglomerado Ocupacional. Estos son: PBL; WBL; Articulación en Educación Postsecundaria Técnica o Universitaria, organizaciones estudiantiles; CTE Skills Assessment, Programa de Aprendiz; alianzas; servicios a la comunidad y programas colaborativos; empresas escolares ocupacionales; y Fondo para el Acceso de Préstamos y Premios para el Desarrollo Estudiantil Ocupacionales

H. Utilización De Salones

El salón de clases o laboratorio de los maestros ocupacionales no podrá utilizarse para otros fines. Esta disposición responde a la necesidad de garantizar la seguridad y control del equipo y materiales que se usan en el proceso de enseñanza. Solo se permitirá su uso por más de un maestro del conglomerado, con la debida autorización del director escolar y estableciendo un plan de trabajo entre los maestros.

I. Derechos Civiles

1. La Oficina de Derechos Civiles, conocida por sus siglas en inglés OCR ("Office for Civil Rights"), da cumplimiento a las leyes federales relativas a los Derechos Civiles que prohíben la discriminación por causa de raza, color, origen nacional, sexo, discapacidad y edad en programas o actividades que reciben ayuda económica federal del DEPR.

2. Esta oficina tiene la responsabilidad de:

A. Proveer asistencia técnica al personal del DEPR y otras instituciones públicas y privadas para que puedan cumplir con las disposiciones de ley.

B. Establecer los procedimientos para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de ley.

C. Llevar a cabo visitas de intervención de funcionamientos en las escuelas o instituciones públicas o privadas que tienen ofrecimientos, servicios o desarrollan actividades dirigidas a preparar estudiantes en la educación ocupacional y técnica.

D. Las visitas de intervención de funcionamiento ("On Site Visits") a las escuelas o instituciones, tienen como prioridad, aquellas que muestran unos indicadores altos de incumplimiento de las disposiciones de ley. De acuerdo con los hallazgos de la visita al director (a), prepara un Plan de Cumplimiento con las estrategias para eliminar los incumplimientos.

E. Redactar y someter los informes requeridos al Gobierno Federal.

ARTÍCULO XIII – JUNTA ESTATAL VOCACIONAL

El propósito de la Junta Estatal Vocacional creada por la ley estatal Núm. 85 de 2018, conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", será aprobar el presupuesto y evaluar la efectividad de la Educación Ocupacional y Técnica del Gobierno de Puerto Rico. Dicha junta será el organismo responsable de evaluar la efectividad de la Educación Ocupacional y Técnica y de velar que el DEPR cumpla con los

estándares mínimos de la industria en los programas de estudios de las Escuelas Magnetos Ocupacionales y las Instituciones Postsecundarias. Además, establecerá la política pública de las estrategias a implantar en la Educación Ocupacional y Técnica y monitoreará la implementación del Plan Estatal.

ARTÍCULO XIV – COMITÉ CONSULTIVO

Las escuelas Magnetos Ocupacionales establecerán un comité consultivo. Un comité consultivo estará compuesto por personas que representen los puntos de vista e intereses del público en general y que se sepa que están calificados para desempeñar sus funciones. El personal del DEPR puede ser nombrado para el comité, como miembros o como consultores. Cada comité consultivo deberá hacer un informe anual a la Junta de Educación Ocupacional y Técnico. El informe anual incluirá los hallazgos y recomendaciones de aquellos asuntos y temas identificados para su deliberación.

ARTÍCULO XV – CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

La declaración por un tribunal competente de que una disposición de este Reglamento es inválida, nula o inconstitucional, no afectará las demás disposiciones del mismo, las que prevalecerán toda su validez y efecto.

ARTÍCULO XVI – PROHIBICIÓN DE DISCRIMEN

El Secretario de Educación Ocupacional y Técnica no discriminará por motivos de raza, color, edad, nacimiento, género, origen, condición social, ni ideas políticas o religiosas o cualesquiera otras causas discriminatorias.

ARTÍCULO XVII – VIGENCIA

Este reglamento comenzará a regir a los treinta (30) días de su radicación en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Aprobado hoy, 1 de julio de 2020.

Por:



Dr. Eligio Hernández Pérez
Secretario de Educación